

**ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHOTA**

**INFORME DE VISITA DE CONTROL
N° 053-2023-OCI/0373-SVC**

**VISITA DE CONTROL
DIRECCIÓN SUBREGIONAL DE SALUD CHOTA
CHOTA – CHOTA – CAJAMARCA**

**“DESEMPEÑO Y OPERATIVIDAD DE LOS
ESTABLECIMIENTOS DE SALUD DEL PRIMER NIVEL DE
ATENCIÓN”**

**PERÍODO DE EVALUACIÓN:
DEL 31 DE AGOSTO DE 2023 AL 6 DE SEPTIEMBRE DE 2023**

TOMO I DE I

CHOTA, 11 DE SEPTIEMBRE DE 2023

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

INFORME DE VISITA DE CONTROL
N° 053-2023-OCI/0373-SVC

“DESEMPEÑO Y OPERATIVIDAD DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD DEL PRIMER NIVEL DE ATENCIÓN”

ÍNDICE

	N° Pág.
I. ORIGEN	1
II. OBJETIVOS	1
III. ALCANCE.....	1
IV. INFORMACIÓN RESPECTO DE LA VISITA DE CONTROL	1
V. SITUACIONES ADVERSAS.....	2
VI. DOCUMENTACIÓN VINCULADA A LAS ACTIVIDADES COMPRENDIDAS EN LA VISITA DE CONTROL	12
VII. CONCLUSIÓN.....	12
VIII. RECOMENDACIONES.....	12
APÉNDICES	

INFORME DE VISITA DE CONTROL
N° 053-2023-OCI/0373-SVC

“DESEMPEÑO Y OPERATIVIDAD DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD DEL PRIMER NIVEL DE ATENCIÓN”

I. ORIGEN

El presente informe se emite en mérito a lo dispuesto por el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Chota mediante oficio n.º 792-2023-CG/0373 de 31 de agosto de 2023, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.º 0373-2023-079, en el marco de lo previsto en la Directiva n.º 013-2022-CG/NORM “Servicio de Control Simultáneo”, aprobada mediante Resolución de Contraloría n.º 218-2022-CG, de 30 de mayo de 2022 y modificatorias.

II. OBJETIVOS

2.1 Objetivo general

Determinar si los Establecimientos de Salud Públicos del Primer Nivel de Atención, reúnen las condiciones y prestan el servicio, en observancia con lo establecido en la normativa vigente aplicable.

2.2 Objetivo específico

Establecer si la infraestructura, equipamiento, abastecimiento y asignación de recursos humanos de los establecimientos de salud públicos del Primer Nivel de Atención, de las comunidades de Timón, San Juan de Cojín, Huanabal y La Granja, se encuentran en concordancia con lo establecido en la normativa vigente correspondiente.

III. ALCANCE

La Visita de Control se desarrolló al desempeño y operatividad de los establecimientos de salud del primer nivel de atención, principalmente, a la gestión sanitaria, infraestructura, equipamiento, cadena de frío e inmunizaciones y verificación de la implementación de la NTS N° 051-MINSA/OGDN-V.01 “Transporte Asistido de Pacientes por Vía Terrestre”, el cual se encuentra a cargo de la Dirección Subregional de Salud Chota, que está bajo el ámbito de control de la Gerencia Regional de Control Cajamarca¹, y que ha sido ejecutada del 31 de agosto de 2023 al 6 de septiembre de 2023, en las comunidades de Timón, San Juan de Cojín y Huanabal, distrito de Llama; así como en la comunidad La Granja, distrito de Querocoto, provincia de Chota, departamento de Cajamarca.

IV. INFORMACIÓN RESPECTO DE LA VISITA DE CONTROL

La actividad realizada objeto de la Visita de Control, consistió en la aplicación de formatos a los responsables o del personal que haya sido designado de los puestos de salud² de las comunidades del distrito de Llama y Querocoto, provincia de Chota, departamento de Cajamarca, mediante

¹ Inicio de ejecución del servicio de control concurrente, en la modalidad de visita de control, fue comunicado mediante oficio n.º 792-2023-CG/0373 de 31/08/2023.

² Establecimientos de Salud Públicos del Primer Nivel de Atención, categorizados de la siguiente manera: Categoría I-1: Timón (Llama) y San Juan de Cojín (Llama) y de Categoría I-2: Huanabal (Llama) y Señor de los Milagros-La Granja (Querocoto).

formatos preestablecidos; con el objetivo de establecer si la infraestructura, equipamiento, abastecimiento y asignación de recursos humanos de dichos establecimiento se encuentran en concordancia con lo establecido en la normativa vigente correspondiente.

Los formatos, en número de cinco (5) aplicados a los responsables de los establecimientos de salud o del personal que haya sido designado son los siguientes:

- Formato N° 01: Información de Gestión Sanitaria.
- Formato N° 02: Información de Infraestructura.
- Formato N° 03: Información de Equipamiento.
- Formato N° 04: Cadena de Frío e Inmunizaciones.
- Formato N° 05: Verificación de la implementación de la NTS N° 051-MINSA/OGDN-V.01 "Transporte asistido de pacientes por vía terrestre".

V. SITUACIONES ADVERSAS

De la revisión efectuada al desempeño y operatividad de los establecimientos de salud del primer nivel de atención, principalmente, a la gestión sanitaria, infraestructura, equipamiento, cadena de frío e inmunizaciones y verificación de la implementación de la NTS N° 051-MINSA/OGDN-V.01 "Transporte Asistido de Pacientes por Vía Terrestre", en el marco del operativo de control de Salud, se han identificado las situaciones adversas que afectan o podrían afectar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos del desempeño y operatividad de los establecimientos de salud del primer nivel de atención, las cuales se exponen a continuación:

proceso en curso al que pertenecen las actividades evaluadas], las cuales se exponen a continuación:

1. **Establecimiento de salud San Juan de Cojín, no cuenta con el profesional de salud requerido por norma técnica vigente según su categoría I-1, situación que pone en riesgo la calidad y continuidad de la atención de los pacientes que acuden al establecimiento de salud generando el riesgo en la vida y salud de la población que requiere de atención inmediata.**

De la Visita al Establecimiento de Salud del Primer Nivel de Atención con categoría I-1: San Juan de Cojín, se aplicó el Formato n.º 1 "Información de Gestión Sanitaria", respecto a los ítems de población asegurada y personal, al responsable del establecimiento de salud que al momento de la visita de control se encontró a cargo, conforme el siguiente detalle:

Cuadro n.º 1
Datos de los responsables de EESS

Nombre del EESS	Código del EESS	Responsable del EESS		Fecha de visita
		Nombres y Apellidos	Cargo	
San Juan de Cojín	2639	Mariela Rosani	Técnico en Enfermería	05/09/2023
		Granda Santa Cruz		

Fuente: Formato n.º 1 "Información de Gestión Sanitaria aplica.do en los establecimientos de salud el Verde y Peña Blanca.

Elaborado por: Comisión de control.

De lo aplicado en el Formato n.º 1 "Información de Gestión Sanitaria", respecto a los ítems de población asegurada y personal asignado a los establecimientos de Salud, se obtuvo lo siguiente:

Cuadro n.º 2
Datos de los responsables de EESS

Establecimiento de Salud	Categoría	Población asignada (Agosto 2023)	Personal	
			Profesional	Técnico
San Juan de Cojín	I-1	247	0	1

Fuente: Formato n.º 1 "Información de Gestión Sanitaria aplica.do en los establecimientos de salud el Verde y Peña Blanca.
Elaborado por: Comisión de control.

Es decir, de acuerdo al cuadro anterior, se evidencia que el establecimiento de salud con categoría I-1 "San Juan de Cojín", con una población beneficiaria de 247 asegurados hasta el mes de agosto de 2023, respectivamente, solo cuentan con personal de salud "Técnico en Enfermería"; advirtiéndose que, dicha población no recibe la atención de un profesional de la salud.

Lo cual es contrario a lo establecido en el artículo N° 38 "Responsabilidad de contar con personal suficiente e idóneo" del Reglamento de Establecimientos de Salud y Servicios Médicos de Apoyo aprobado con Decreto Supremo n.º 013-2006-SA de 25 de junio de 2006, el cual señala: "El establecimiento debe contar con personal suficiente e idóneo para garantizar la calidad y continuidad de la atención, en los horarios establecidos".

Es importante señalar, que el Técnico en enfermería si bien es un personal de la salud no constituye un profesional de salud; es decir, en los establecimientos de salud con categoría I-1 "San Juan de Cojín", carece de personal profesional de la salud que brinde las atenciones en los consultorios externos que se ubican en las instalaciones de los mismos, no garantizando la calidad y continuidad de la atención de salud en los pacientes que acuden por el servicio.

Asimismo, se advierte dicha necesidad de un (1) profesional de la salud para la atención de urgencias y emergencias, siendo que, el personal "Técnico en Enfermería" asignado a tales establecimientos, no garantiza la atención inmediata que requiere el paciente en estado crítico y pone en riesgo la vida y salud de este paciente que requiere de atención inmediata de un profesional de la salud.

De otra parte si bien es cierto, en los establecimientos de salud de primera atención, como personal de la salud mínimo se requiere a un profesional no médico – médico cirujano y de ser el caso un personal técnico de enfermería, resulta pertinente señalar que en relación a la atención de emergencias y urgencias en estos establecimientos, la Ley n.º 27604 "Ley que modifica la Ley General de Salud n.º 26842, respecto de la Obligación de los Establecimientos de Salud a dar atención médica en casos de Emergencias y Partos", establece:

"Artículo 3.- Toda persona tiene derecho a recibir, en cualquier establecimiento de salud, atención médico quirúrgica de emergencia cuando lo necesite, estando los establecimientos de salud sin excepción obligados a prestar esta atención, mientras subsista el estado de grave riesgo para su vida y salud.

(...)

Artículo 39.- Los establecimientos de salud sin excepción están obligados a prestar atención médico quirúrgica de emergencia a quien la necesite y mientras subsista el estado de grave riesgo para su vida y salud".

Situación que corresponde ser evaluada y valorada por los gestores de la salud con la finalidad de garantizar el cumplimiento del marco normativo y de manera priorizada la calidad y continuidad de la atención de salud de los pacientes que acuden a los citados establecimientos

de salud y la atención inmediata de los pacientes en estado crítico por el profesional de la salud idóneo.

Los hechos descritos deberán tener en cuenta lo establecido en la siguiente normativa:

- **Reglamento de Establecimientos de Salud y Servicios Médicos de Apoyo, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2006-SA, publicado el 25 de junio de 2006 y modificatorias.**

Artículo 9.- Garantía de la calidad y seguridad de la atención.

Los establecimientos de salud y servicios médicos de apoyo están obligados a garantizar la calidad y seguridad de la atención que ofrecen a sus pacientes, a proporcionarles los mayores beneficios posibles en su salud, a protegerlos integralmente contra riesgos innecesarios y satisfacer sus necesidades y expectativas en lo que corresponda.

[...]

Artículo 38.- Responsabilidad de contar con personal suficiente e idóneo

El establecimiento debe contar con personal suficiente e idóneo para garantizar la calidad y continuidad de la atención, en los horarios establecidos. La programación del personal deberá estar disponible para su verificación por la Autoridad de Salud y los usuarios.

- **Norma Técnica de Salud n.º 021-MINSAIDGSP-V.03 Norma Técnica de Salud "Categorías de Establecimientos del Sector Salud", aprobada con la Resolución Ministerial n.º 546-2011/MINSA de 13 julio de 2011.**

"6.2.1. PRIMER NIVEL DE ATENCIÓN

CATEGORÍA I-1

Definición. -

Grupo de clasificación de un establecimiento de salud del primer nivel de atención con capacidad resolutive para satisfacer las necesidades de salud de la persona, familia y comunidad, en régimen ambulatorio, mediante acciones intramurales y extramurales y a través de estrategias de promoción de la salud, prevención de riesgos y control de daños a la salud, así como las de recuperación y rehabilitación de problemas de salud, de acuerdo a la competencia del profesional de la salud no médico - cirujano a su cargo, para lo cual cuenta como mínimo con la UPSS Consulta Externa.

Corresponden a esta categoría los siguientes establecimientos de salud:

- Puesto de Salud, denominado también Posta de Salud (con un profesional de la salud no médico cirujano).
- Consultorio de profesional de la salud (no médico cirujano).

Todos los establecimientos de salud cuentan con uno o más profesionales de la salud no médico - cirujano y opcionalmente pueden contar con personal técnico de enfermería de acuerdo al volumen y tipo de las necesidades de salud y al tamaño de la oferta que de ella se derive o de acuerdo a la actividad que desarrolle.

a) UPSS Consulta Externa

Unidad básica del establecimiento de salud organizada para la atención integral de salud, en la modalidad ambulatoria, a usuarios que no estén en condición de Urgencia y/o Emergencia.

Para su funcionamiento requiere como mínimo de:

• **Recursos Humanos:**

Los establecimientos de salud con población asignada cuentan con Médico - Cirujano, profesionales de Enfermería, de Obstetricia, y personal técnico de enfermería.

Los establecimientos de salud sin población asignada cuentan con Médico - Cirujano con o sin especialidad. Asimismo, pueden contar con otros profesionales de salud y personal técnico de enfermería de acuerdo a la demanda. (...)

“Actividades de Atención Directa y de Atención de Soporte del Establecimiento de Salud de la Categoría 1 - 1.-

En esta categoría se realizan las siguientes actividades obligatorias y opcionales:

- Son de cumplimiento obligatorio:

a) Atención de urgencias y emergencias:

Se realiza la evaluación y atención inicial de urgencias y emergencias de acuerdo al perfil profesional y normatividad vigente”.

- **Ley N°23536 “Ley que establece las normas generales que regulan el trabajo y la carrera de los profesionales de la salud”.**

“Artículo 6°.- Están considerados para los fines de la presente Ley como Profesionales de la Salud, y constituyen las respectivas líneas de carrera los siguientes

- a) Médico-Cirujano*
- b) Cirujano Dentista*
- C) Químico Farmacéutico*
- d) Obstetriz*
- e) Enfermero*
- f) Médico Veterinario (Únicamente los que laboren en el campo asistencial de la Salud Pública)*
- g) Biólogo*
- h) Psicólogo*
- i) Nutricionista*
- j) Ingeniero Sanitario*
- k) Asistente Social”*

La situación expuesta, pone en riesgo la calidad y continuidad de la atención de los pacientes que acuden al establecimiento “San Juan de Cojín”, ya que al no contar con el profesional de salud requerido por norma técnica vigente según su categoría I-1 para la atención en consultorio externo y de urgencias – emergencias, se estaría generando el riesgo en la vida y salud del paciente que requiere de atención inmediata.

- 2. Establecimiento de Salud “Huanabal” no cuenta con un profesional de odontología, pese a que cuenta con el ambiente e implementación de equipamiento para este servicio, generando riesgo en el deterioro y pérdida de la vida útil de la unidad dental, así como afectar la oportunidad y calidad de la atención a los pacientes de la población asignada.**

De las Visitas al Establecimientos de Salud del Primer Nivel de Atención con categoría I-2: Huanabal, se aplicó el Formato n.° 1 “Información de Gestión Sanitaria”, al responsable del establecimiento de salud o personal que al momento de la visita de control se encontró a cargo de los mismos, conforme el siguiente detalle:

Cuadro n.º 3
Datos de los responsables de EESS

Nombre del EESS	Código del EESS	Responsable del EESS		Fecha de visita
		Nombres y Apellidos	Cargo	
Huanabal	2702	Cinthy Solis Roca	Obstetriz	01/09/2023

Fuente: Formato n.º 1 "Información de Gestión Sanitaria aplica.do en los establecimientos de salud.

Elaborado por: Comisión de control.

De acuerdo a lo señalado por la citada profesional, el establecimiento de Salud Huanabal I-2, no cuenta con profesional de odontología, asignado al establecimiento de salud.

Cabe señalar que, según lo señalado en el Formato n.º 1 "Información de Gestión Sanitaria", respecto a los ítems de población asegurada y personal asignado a los establecimientos de Salud, respecto al establecimiento de Salud Huanabal I-2, se obtuvo los siguientes datos:

Cuadro n.º 4
Datos de los responsables de EESS Huanabal I-2

Establecimiento de Salud	Categoría	Población asignada (Agosto 2023)	Personal	
			Profesional	Técnico
Huanabal	I-2	1 700	4	7

Fuente: Formato n.º 1 "Información de Gestión Sanitaria aplicado en los establecimientos.

Elaborado por: Comisión de control.

En ese sentido, se advierte que 1700 personas no cuentan con el servicio de odontología, permanentemente, ya que según lo señalado por la responsable:

*"[...]
Se cuenta con 6 fechas de atención por mes realizada por el odontólogo de la Microred Ramada de Llama.
[...]"*

Es importante señalar, que este Establecimiento cuenta con el consultorio en físico y con una unidad dental completa, tal como se advierte en el Formato N°2 Información de Infraestructura y la siguiente imagen:

Imagen N° 1
Establecimiento de Salud Huanabal



Fuente: Toma fotográfica realizada por la comisión

En ese sentido, se puede advertir, que pese a contar con un equipo moderno con el cual se puede realizar un diagnóstico, tratamiento y prevención de las enfermedades de odontología, en beneficio de la población de la comunidad de Huanabal, este equipo no está siendo utilizado, ya que de la visita realizada se ha podido observar que aún no está instalado.

Advirtiéndose además que, dicha población no estaría recibiendo la atención continua de un odontólogo, pese a contar con el equipo, no garantizando la calidad y continuidad de la atención de salud odontológica en los pacientes que acuden por este servicio.

Situación que corresponde ser evaluada y valorada por los gestores de la salud con la finalidad de garantizar un mejor uso de los recursos públicos, y con ello garantizar la atención de los pacientes que acuden por los servicios odontológicos.

Es importante señalar que el Documento Técnico: Lineamiento para la elaboración del plan multianual de Mantenimiento de la Infraestructura y del Equipamiento en los Establecimientos de Salud aprobado mediante Resolución Ministerial N° 533-2016/MINSA, establece que el equipo estratégico, es aquél que permite mejorar la calidad de los servicios y son utilizados para la evaluación y examen de los pacientes, en ese sentido esta unidad dental es un equipo estratégico, cuya vida útil es de 10 años, según lo señalado en el precitado lineamiento, por ello existe el riesgo en el deterioro o pérdida de vida útil de la unidad dental sin que esté a disposición de la población.

Los hechos descritos deben tener en cuenta lo establecido en la siguiente normativa:

- **Documento Técnico: Lineamiento para la elaboración del plan multianual de Mantenimiento de la Infraestructura y del Equipamiento en los Establecimientos de Salud aprobado mediante Resolución Ministerial N° 533-2016/MINSA de 26 de julio de 2016, señala:**

Anexo 10-Glosario.

[...]

14. Equipo Estratégico: *Equipo que permite mejorar la calidad de los servicios, son utilizados para la evaluación y examen de los pacientes brindando resultados inmediatos y un buen tratamiento.*

[...]

37. Vida útil: *Es la duración estimada que una instalación o equipo puede ser utilizado cumpliendo requisitos de seguridad y eficacia. Es necesario precisar que la vida útil se puede expresar en años o en unidades de producción: horas de uso, ciclos de trabajo, etc.*

[...]

Anexo N° 2 Listado de Equipos Estratégicos médicos

Denominación	Vida útil esperada años
Unidad Dental	10

La situación expuesta, genera el riesgo, deterioro y pérdida de la vida útil de la unidad dental, así como afectar la oportunidad y calidad de la atención a los pacientes de la población asignada al establecimiento de salud de “Huanabal”.

- 3. El establecimiento de salud “Huanabal” no publica el horario sobre la atención de consulta externa, generándose riesgo en el derecho a recibir información en forma veraz, completa y oportuna sobre los horarios de atención, términos y condiciones del servicio de salud.**

De la visita de inspección al establecimiento de salud “Huanabal”, no se encontró publicado el horario programado para la consulta externa de los pacientes ni el horario en el que se entregan las citas de tales consultas; es decir, información básica como las horas y días de atención.

Cabe señalar que, la no publicación de información que es básica para los beneficiarios del establecimiento de salud Huanabal, no resulta concordante con lo establecido en la Ley n.º 29414 “Ley que establece los derechos de las personas usuarias de los servicios de salud”, publicada en el diario El Peruano el 2 de octubre de 2009; Así como con lo establecido en el Reglamento de la Ley n.º 29414 “Ley que establece los Derechos de las Personas Usuarias de los Servicios de Salud”, aprobado con el Decreto Supremo n.º 027-2015-SA publicado en el diario El Peruano el 13 de agosto de 2015, que señala:

Los hechos descritos deberán tener en cuenta lo establecido en la siguiente normativa:

- Ley N°29414, Ley que establece los derechos de las personas usuarias de los servicios de salud, de 30 de setiembre de 2009.**

“15.2 Acceso a la información

(...)

b) *A conocer el nombre del médico responsable de su tratamiento, así como el de las personas a cargo de la realización de los procedimientos clínicos. En caso de que se encuentre disconforme con la atención, el usuario debe informar del hecho al superior jerárquico.*

c) *A recibir información necesaria sobre los servicios de salud a los que puede acceder y los requisitos necesarios para su uso, previo al sometimiento a procedimientos diagnósticos o terapéuticos, con excepción de las situaciones de emergencia en que se requiera aplicar dichos procedimientos (...).*

(...).

i) A conocer en forma veraz, completa y oportuna las características del servicio, los costos resultantes del cuidado médico, los horarios de consulta, los profesionales de la medicina y demás términos y condiciones del servicio”.

- **Decreto Supremo N° 027-2015-SA, Reglamento de la Ley N° 29414, Ley que establece los Derechos de las Personas Usuarias de los Servicios de Salud, de 12 de agosto de 2015.**

“Artículo 7.- Derecho a la libre elección del médico o IPRESS

(...)

La IPRESS debe comunicar por medios idóneos a la persona usuaria, la disponibilidad, los horarios de atención previstos, y demás condiciones de acceso al servicio solicitado entre los que se encuentra la capacidad operativa. La persona usuaria debe sujetarse a las condiciones previstas para el acceso al servicio solicitado.

La IPRESS debe exhibir la cartera de servicios, horarios y disponibilidad de sus servicios, de forma actualizada y permanente.

Artículo 13.- Derecho a ser informada sobre las condiciones y requisitos para el uso de los servicios de salud

Toda persona tiene derecho a recibir información en forma veraz, completa, oportuna, con amabilidad y respeto, sobre las características del servicio, listado de médicos, los horarios de atención y demás términos y condiciones del servicio. Podrá solicitar los gastos resultantes para la persona usuaria del cuidado médico, en tanto exista obligación de pago de la persona usuaria.

La IPRESS debe disponer los medios y procedimientos necesarios y suficientes para garantizar la información a las personas usuarias antes de llevarse a cabo la atención de salud, con excepción de las atenciones de emergencia”

La situación expuesta, genera riesgo en el derecho a recibir información en forma veraz, completa y oportuna sobre los horarios de atención, términos y condiciones del servicio de salud, al no publicarse en el establecimiento de salud “Huanabal” el horario sobre la atención de consulta externas (horario de atención de consulta externa y el horario en el que se entregan las citas para la consulta externa).

4. **En los Establecimientos de Salud de Huanabal, Timón, San Juan de Cojín, Señor de los Milagros la Granja, se encuentran en condición de desabastecidos de algunos medicamentos, situación que genera el riesgo en el tratamiento, conservación y el restablecimiento de la salud y calidad de vida de los pacientes de la población asignada.**

De las Visitas realizadas a los establecimientos de Salud del Primer Nivel de Atención: Huanabal, Timón, San Juan de Cojín, Señor de los Milagros la Granja, y según lo señalado en el Formato

n.° 1 “Información de Gestión Sanitaria”, respecto a los ítems de población asegurada, Gestión Sanitaria – UPS Farmarcia, se obtuvieron los siguientes datos:

Cuadro n.° 5
Datos de la población de EESS y Medicamentos

Establecimiento de Salud	Categoría	Población asignada (Agosto 2023)	Medicamentos en desabastecimiento.	
			Julio- 2023	Agosto -2023
Huanabal	I-2	1 700	28	30
San Juan de Cojín	I-1	247	16	14
Timón	I-1	660	25	21
Señor de los Milagros La Granja	I-2	1 208	24	31

Fuente: Formato n.° 1 “Información de Gestión Sanitaria aplicado en los establecimientos.

Elaborado por: Comisión de control.

En ese sentido, se advierte que existen medicamentos en estado de desabastecimiento; afectando la salud y calidad de vida de los pacientes que acuden a estos establecimientos de salud, vulnerando de esta manera el principio de accesibilidad de la Ley N° 29459 “Ley de los Productos Farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios”, el cual señala que el acceso al cuidado de la salud incluye el acceso a productos farmacéuticos, siendo ello el principio de accesibilidad.

El hecho descrito es contrario a la siguiente normativa:

- **Ley N° 29459 “Ley de los Productos Farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios”**

[...]

Artículo 3°- De los principios básicos.

[...]

5.Principio de accesibilidad. La salud es considerada un derecho fundamental de las personas, el acceso al cuidado de la salud incluye el acceso a productos farmacéuticos y dispositivos médicos. Constituye un requisito para lograr este derecho tener el producto disponible, asequible en el lugar y momento en que sea requerido.

[...]

Artículo 27° Del acceso universal a los productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios.

El estado promueve el acceso universal a los productos farmacéuticos [...] como componente fundamental de la atención integral en salud, particularmente en las poblaciones menos favorecidas económicamente. Asimismo, el Estado dicta y adopta medidas para garantizar el acceso a la población a los medicamentos y dispositivos médicos esenciales, con criterio de equidad [...].

Los servicios de farmacia públicos están obligados a mantener reservas mínimas de productos farmacéuticos esenciales disponibles de acuerdo a su nivel de complejidad y población en general.

Artículo 28°- Fundamentos del acceso universal

Son fundamentos básicos del acceso universal lo siguientes:

[...]

5.Sistema de suministro eficiente y oportuno que asegure la disponibilidad y calidad de los medicamentos, otros productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios.

[...]

- **Decreto Supremo N° 027-2015-SA, Reglamento de la Ley N° 29414, Ley que establece los Derechos de las Personas Usuarias de los servicios de Salud, de 12 de agosto de 2015.**

[...]

Capítulo II

Derechos de las personas Usuarias de los servicios de Salud

[...]

Artículo 10.- Derecho al acceso a servicios, medicamentos y productos sanitarios

Toda persona tiene derecho a obtener servicios, medicamentos y productos sanitarios adecuados y necesarios para prevenir, promover, conservar o restablecer su salud, según

lo requiera la salud del usuario, de acuerdo a las guías de atención clínica, el uso racional de los recursos y según la capacidad de oferta de las IPRESS.

En ese sentido, el desabastecimiento de medicamentos en los establecimientos de salud de Huanabal, Timón, San Juan de Cojín, Señor de los Milagros La Granja, pone en riesgo el tratamiento, conservación y el restablecimiento de la salud y calidad de vida de los pacientes de la población asignada al establecimiento de Salud.

5. **El establecimiento de Salud de Huanabal no cuenta con las vacunas influenza estacional, hepatitis A, lo que genera el riesgo en el cumplimiento del esquema nacional de vacunación a fin de disminuir la morbilidad y mortalidad causada por enfermedades prevenibles por vacunas.**

De la Visita realizada al establecimiento de Salud del Primer Nivel de Atención: Huanabal, y según lo señalado en el Formato 4 Cadena de Frío e inmunizaciones, se advierte que en este establecimiento no se cuenta con:

Cuadro n.º 6
Datos de las Vacunas Sin Stock

Código	Insumo	Stock a agosto de 2023.
23875	Vacuna contra la influenza estacionaria – Adulto	0
27904	Vacuna contra la influenza estacionaria – Pediátrica	0
06385	Vacuna contra la Hepatitis A - 720	0

Fuente: Formato n.º 1 "Información de Gestión Sanitaria aplicado en los establecimientos.

Elaborado por: Comisión de control.

En ese sentido, se puede advertir que el establecimiento de Salud de Huanabal, está desabastecido de las vacunas que confieren inmunidad, tanto de Influenza estacionaria adulto y pediátrica, como de la vacuna contra la Hepatitis A -720, las cuales de acuerdo a la Norma Técnica que establece el Esquema de Vacunación, estas vacunas tienen un número de dosis establecido, por ello la importancia en el intervalo de tiempo para su aplicación en la población.

El hecho descrito es contrario a la siguiente normativa:

- **Resolución Ministerial N° 884-2022/MINSA, que aprueba la NTS N° 196-MINSA/DGIESP-2022 "Norma Técnica de Salud, de 7 de noviembre de 2022.**

VI. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

6.1 VACUNAS DEL ESQUEMA NACIONAL.

Nº	VACUNA DENOMINACIÓN	TIPO
(...)		
16	Vacuna contra Hepatitis "A"	Inactivada (absorbida)
(...)		
18	Vacuna contra Influenza	Inactivada

6.1.1.16 VACUNA CONTRA HEPATITIS A (HAV)

TIPO DE VACUNA	Vacuna inactivada
DESCRIPCIÓN	La vacuna de Hepatitis A contiene virus completo inactivado o antígeno

	<i>del virus de la Hepatitis absorbido en hidróxido o hidroxifosfato de aluminio.</i>
(...)	
ESQUEMA DE VACUNACIÓN	<i>Una sola dosis a los 15 meses de edad</i>

6.1.1.18 VACUNA CONTRA LA INFLUENZA

TIPO DE VACUNA	<i>Vacuna inactivada</i>	
DESCRIPCIÓN	<i>Vacuna que confiere inmunidad contra los serotipos prevalentes de la influenza según su circulación estacional. Las cepas varían cada año de acuerdo a las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud.</i>	
(...)		
ESQUEMA DE VACUNACIÓN Y DOSIS	Edad	Número de dosis
	<i>De 6 a 12 meses</i>	<i>Dos dosis pediátricas 1era dosis a los 6 meses 2da dosis a mes de la primera dosis</i>
	<i>Menores de 3 años</i>	<i>Una dosis pediátricas al año y otra a los dos años</i>
	<i>3 años a más</i>	<i>Una dosis de adulto cada año</i>
	<i>La Vacuna contra Influenza se administra una cada año (*)</i>	

(*) A partir del año 2004 de acuerdo a las evidencias científicas, debe realizarse un cambio de la vacuna de Influenza según las cepas circulantes en el país.

En ese sentido, al no contar con stock en las vacunas precitadas, las cuales según lo detallado se encuentran en el esquema nacional de vacunación, está generando el riesgo de no atender a las niños y adultos que requieran de la inmunización afectando su salud ya que las vacunas tienen un carácter preventivo de enfermedades.

VI. DOCUMENTACIÓN VINCULADA A LAS ACTIVIDADES COMPRENDIDAS EN LA VISITA DE CONTROL

Las situaciones adversas identificadas en el presente informe se sustentan en la revisión y análisis de la documentación e información obtenida por la Comisión de Control, la cual ha sido señalada en la condición y se encuentra en el acervo documentario de los Establecimientos de Salud.

VII. CONCLUSION

Durante la ejecución de la Visita de Control al Desempeño y Operatividad de los Establecimientos de Salud del primer nivel de atención”, se han advertido cinco (5) situaciones adversas, que afectan o podrían afectar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos, las cuales han sido detalladas en el presente informe.

VIII. RECOMENDACIONES

1. Hacer de conocimiento al Titular de la Dirección de Salud Chota, el presente Informe de Visita de Control, el cual contiene las situaciones adversas identificadas como resultado de la Visita de Control al “Desempeño y Operatividad de los Establecimientos de Salud del Primer Nivel de Atención”, con la finalidad que se adopten las acciones preventivas y correctivas que

correspondan, en el marco de sus competencias y obligaciones en la gestión institucional, con el objeto de asegurar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos del [precisar el proceso en curso objeto de la Visita de Control].

2. Hacer de conocimiento al Titular de la Dirección de Salud Chota, que debe comunicar al Órgano de Control Institucional, en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles, las acciones preventivas o correctivas adoptadas o por adoptar respecto a las situaciones adversas contenidas en el presente Informe de Visita de Control, adjuntando la documentación de sustento respectiva.

Cajamarca, 11 de setiembre de 2023.

Lizeth Yanina Sánchez Guerra
Supervisor

Luis Antonio Lluén Juárez
Jefe de Comisión

Justo Pablo Zárate Cruz
Jefe (e) del Órgano de Control Institucional (e)
Municipalidad Provincial de Chota

APÉNDICE n.º 1

DOCUMENTACIÓN VINCULADA LA VISITA DE CONTROL AL DESEMPEÑO Y OPERATIVIDAD DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD DEL PRIMER NIVEL DE ATENCIÓN

Establecimiento de salud San Juan de Cojín, no cuenta con el profesional de salud requerido por norma técnica vigente según su categoría I-1, situación que pone en riesgo la calidad y continuidad de la atención de los pacientes que acuden al establecimiento de salud generando el riesgo en la vida y salud de la población que requiere de atención inmediata.

Nº	Documento
1	Formato N°01: Información de Gestión Sanitaria.

Establecimiento de Salud "Huanabal" no cuenta con un profesional de odontología, pese a que cuenta con el ambiente e implementación de equipamiento para este servicio, generando riesgo en el deterioro y pérdida de la vida útil de la unidad dental, así como afectar la oportunidad y calidad de la atención a los pacientes de la población asignada.

Nº	Documento
1	Formato N°01: Información de Gestión Sanitaria.

El establecimiento de salud "Huanabal" no publica el horario sobre la atención de consulta externa, generándose riesgo en el derecho a recibir información en forma veraz, completa y oportuna sobre los horarios de atención, términos y condiciones del servicio de salud.

Nº	Documento
1	Formato N°01: Información de Gestión Sanitaria.

En los Establecimientos de Salud de Huanabal, Timón, San Juan de Cojín, Señor de los Milagros la Granja, se encuentran en condición de desabastecidos de algunos medicamentos, situación que genera el riesgo en el tratamiento, conservación y el restablecimiento de la salud y calidad de vida de los pacientes de la población asignada.

Nº	Documento
1	Formato N°01: Información de Gestión Sanitaria.

El establecimiento de Salud de Huanabal no cuenta con las vacunas influenza estacional, hepatitis A, lo que genera el riesgo en el cumplimiento del esquema nacional de vacunación a fin de disminuir la morbilidad y mortalidad causada por enfermedades prevenibles por vacunas.

Nº	Documento
1	Formato N°4: Cadena de Frío e Inmunizaciones

Chota, 12 de septiembre de 2023

OFICIO N° 824-2023-OCI/0373**Expediente: E0498482023**

Señor
ADELMO DÍAZ ACUÑA
Director
Dirección Subregional de Salud Chota
Jr. Ezequiel Montoya N° 718
Chota/ Chota / Cajamarca

Asunto : Notificación de Informe de Visita de Control n.º 053-2023-OCI/0373-SVC

Ref. : a) Artículo 8º de la Ley n.º 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y sus modificatorias.
b) Directiva n.º 013-2022-CG/NORM "servicio de Control Simultáneo", aprobada por Resolución de Contraloría N° 218-2022-CG de 31 de mayo de 2022.

Me dirijo a usted en el marco de la normativa de la referencia, que regula el Servicio de Control Simultáneo y establece la comunicación al Titular de la entidad o responsable de la dependencia, y de ser el caso a las instancias competentes, respecto de la existencia de situaciones adversas que afectan o podrían afectar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos del proceso en curso, a fin de que adopten oportunamente las acciones preventivas y correctivas que correspondan.

Sobre el particular, de la revisión de la información y documentación vinculada al desempeño y operatividad de los establecimientos de salud del primer nivel de atención, comunicamos que se han identificado las situaciones adversas contenidas en el Informe de Visita de Control n.º 052-2023-OCI/0373- SVC que se adjunta al presente documento.

En tal sentido, solicitamos comunicar al Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Chota, en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles desde la comunicación del presente Informe, las acciones preventivas o correctivas adoptadas y por adoptar respecto a las situaciones adversas identificadas en el citado Informe, adjuntado la documentación de sustento respectiva.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

 Firmado digitalmente por ZARATE
CRUZ Justo Pablo FAU 20131378972
soft
Molivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12-09-2023 15:17:11 -05:00

Justo Pablo Zárate Cruz
Jefe del Órgano de Control Institucional (e)
Municipalidad Provincial de Chota

DISA - CHOTA
RAMITE DOCUMENTARIO

12 SET. 2023

RECIBIDO

POPA 4.15